# AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN

**AUDITORÍA DE OBRA**

Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Tuzantla, en adelante la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados y observaciones preliminares derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN**

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Legislativo número 53, de fecha 29 de diciembre de 2021, mediante el que se el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondientes al Ejercicio 2021 por la Auditoría Superior de Michoacán.

Derivado de lo anterior, se realizó un análisis para la obtención de resultados que dieron constancia del comportamiento de la Entidad Fiscalizada, en el ámbito de competencia de este Órgano de Fiscalización, y que dieron acceso al reconocimiento del marco de referencia dentro del cual se planeó la auditoría correspondiente, así como de la determinación de la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de revisión a aplicar, del establecimiento de criterios que fueron utilizados en la planeación, programación y ejecución de la auditoría realizada; lo anterior conforme al Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, y que permitieron proveer de información interna y externa en relación al Ente Fiscalizado, y que apoyaron en la ejecución de los procedimientos determinados por modalidad de ejecución de las obras, objeto de la fiscalización. Para el caso de las obras ejecutadas en lo general se aplicó el procedimiento de revisión de planeación, programación y presupuestación. De manera específica, para el caso de las obras por contrato se consideraron procedimientos de revisión de: licitación y adjudicación, contrato y sus garantías, ejecución, pagos, volúmenes (inspección física) y entrega-recepción; y de las obras ejecutadas por administración directa se consideraron revisar bajo procedimientos enfocados a: pagos, volúmenes (inspección física) y recepción de los trabajos.

Para ello, en el caso de la Auditoría de Obra, fue necesario considerar los criterios de selección correspondientes al análisis cuantitativo y cualitativo, los resultados de la fiscalización de ejercicios anteriores, el análisis de riesgos, la congruencia de información financiera, las fuentes de financiamiento, y el impacto social. Lo anterior, conforme al citado Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.

**OBJETIVO**

Verificar que la ejecución de las obras se realice con apego legal, con inspección ocular, paramétrica, de congruencia y contable, abarcando el cumplimiento de los programas anuales o multianuales, de los planes de desarrollo, que los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, enajenación, la correcta aplicación del presupuesto asignado, ejecución, finiquito y destino de las obras públicas y demás inversiones públicas.

**ALCANCE**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Universo a Fiscalizar |  | 486,397 | Pesos |
| Muestra Auditada |  | 486,397 | Pesos |
| Representatividad de la muestra |  | 100 | Por ciento |

**PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. **OBRAS EJECUTADAS EN LO GENERAL POR LA ENTIDAD FISCALIZADA**
   1. **PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

Verificar que las obras públicas revisadas se planearon, se programaron y se presupuestaron de conformidad con el marco normativo aplicable, considerando los montos de inversión, plazos y ejercicios fiscales cumplidos. Alcance del procedimiento, 100 por ciento.

**SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE OBRA**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| No. | NOMBRE | CARGO |
|
| 1 | Ing. J. Jesús Flores Rosas | Auditor |

**EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES**

EL CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

En términos del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 4 de noviembre de 2022, formalizados en Acta Circunstanciada de fecha 28 de noviembre de 2022, en la que se hizo constar la entrega del oficio/escrito número Presidencia/066/2002 de la misma fecha / de fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en los artículos 53 y 65, fracciones IV y V, de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración de este Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

Derivado de la Fiscalización, se conoció que el Ayuntamiento de Tuzantla, aplicó recursos en los capítulos 2000, 3000 de Inversión Pública, durante el ejercicio fiscal 2021, y con fuente de financiamiento de Recursos Propios, durante el ejercicio fiscal 2021, para lo cual se reportaron obras y acciones ejecutadas, detectándose las siguientes observaciones:

## Observación Preliminar número 01.

Omisión en la Integración de las documentales de la etapa I, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual.

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las obras consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, correspondientes a los Ingresos de Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, se detectó la omisión de en la Integración de las documentales de la etapa I, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 4 de noviembre de 2022.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 9, Fracción I, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En respuesta el Ayuntamiento, a través del oficio número Presidencia/066/2022 y oficio sin número ambos de fecha de 28 de noviembre de 2022, presentó evidencia documental tendiente a la aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

## Observación Preliminar número 02.

Omisión en la Integración de las documentales de la etapa II, respecto del procedimiento de contratación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual.

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las obras consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, correspondientes a los Ingresos de Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno, se detectó la omisión de en la Integración de las documentales de la etapa II, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 4 de noviembre de 2022.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 9, Fracción II, numerales 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En respuesta el Ayuntamiento, a través del oficio número Presidencia/066/2022 y oficio sin número ambos de fecha de 28 de noviembre de 2022, presentó evidencia documental tendiente a la aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

## Observación Preliminar número 03.

Omisión en la Integración de las documentales de la etapa III, respecto de la invitación restringida o adjudicación directa, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los Expedientes Técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual.

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las obras consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, correspondientes a los Ingresos de Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno**,** se detectó la omisión de en la Integración de las documentales de la etapa III, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 4 de noviembre de 2022.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 9, Fracción III, numerales 40, 41, 42, 44 y 45, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En respuesta el Ayuntamiento, a través del oficio número Presidencia/066/2022 y oficio sin número ambos de fecha de 28 de noviembre de 2022, presentó evidencia documental tendiente a la aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

## Observación Preliminar número 04.

Omisión en la Integración de las documentales de la etapa IV, respecto de la contratación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual.

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las obras consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, correspondientes a los Ingresos de Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno**,** se detectó la omisión de en la Integración de las documentales de la etapa IV, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 4 de noviembre de 2022.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 9, Fracción IV, numerales 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En respuesta el Ayuntamiento, a través del oficio número Presidencia/066/2022 y oficio sin número ambos de fecha de 28 de noviembre de 2022, presentó evidencia documental tendiente a la aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 04.

## Observación Preliminar número 05.

Omisión en la Integración de las documentales de la etapa V, respecto de la contratación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual.

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las obras consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, correspondientes a los Ingresos de Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno**,** se detectó la omisión de en la Integración de las documentales de la etapa V, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 4 de noviembre de 2022.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 9, Fracción V, numerales 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 72, 73, 74, 75, 76 y 77, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En respuesta el Ayuntamiento, a través del oficio número Presidencia/066/2022 y oficio sin número ambos de fecha de 28 de noviembre de 2022, presentó evidencia documental tendiente a la aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

## Observación Preliminar número 06.

Omisión en la Integración de las documentales de la etapa VI, respecto de la suspensión, terminación anticipada o rescisión, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual.

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las obras consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, correspondientes a los Ingresos de Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno**,** se detectó la omisión de en la Integración de las documentales de la etapa VI, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 4 de noviembre de 2022.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 9, Fracción VI, numerales 78, 79, 80, 81 y 82, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios

En respuesta el Ayuntamiento, a través del oficio número Presidencia/066/2022 y oficio sin número ambos de fecha de 28 de noviembre de 2022, presentó evidencia documental tendiente a la aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 06.

## Observación Preliminar número 07.

Omisión en la Integración de las documentales de la etapa VII, respecto de la terminación de los trabajos, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual.

De la revisión a los expedientes técnicos unitarios de las obras consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual, objeto de la fiscalización, y que registraron afectación programática, presupuestaria y/o de ejercicio del gasto por la Entidad denominada Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, correspondientes a los Ingresos de Recursos Propios de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 dos mil veintiuno**,** se detectó la omisión de en la Integración de las documentales de la etapa VI, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

La Auditoría Superior de Michoacán, con fundamento en lo establecido en el artículo 52 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, dio a conocer esta observación preliminar derivada de la revisión, con fecha del 4 de noviembre de 2022.

**Disposiciones Jurídicas Incumplidas**

Artículo 13, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Artículo 9, Fracción VII, numerales 83, 84, 85, 86, 87 y 88, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

En respuesta el Ayuntamiento, a través del oficio número Presidencia/066/2022 y oficio sin número ambos de fecha de 28 de noviembre de 2022, presentó evidencia documental tendiente a la aclaración de la observación preliminar.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 07.

**SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES**

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante oficio número Presidencia/066/2022 y oficio sin número ambos de fecha de 28 de noviembre de 2022, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

**DICTAMEN DE LA REVISIÓN**

Hemos fiscalizado los Recursos Propios, la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información de Obra Pública sujeta a fiscalización, se determinó que cumple parcialmente en términos generales con las disposiciones normativas, toda vez que se pudo constatar las bases y mecanismos tendientes a los procesos de planeación, programación, presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión de los trabajos de las obras públicas.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

**AYUNTAMIENTO DE TUZANTLA, MICHOACÁN**

| Observaciones | | Resultado de la Valoración |
| --- | --- | --- |
| Número | Título |
| **Planeación, Programación y Presupuestación (por Contrato)** | | |
| 01 | Omisión en la Integración de las documentales de la etapa I, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual. | Eliminada |
| 02 | Omisión en la Integración de las documentales de la etapa II, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual. | Eliminada |
| 03 | Omisión en la Integración de las documentales de la etapa III, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual. | Eliminada |
| 04 | Omisión en la Integración de las documentales de la etapa IV, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual. | Eliminada |
| 05 | Omisión en la Integración de las documentales de la etapa V, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual. | Eliminada |
| 06 | Omisión en la Integración de las documentales de la etapa VI, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual. | Eliminada |
| 07 | Omisión en la Integración de las documentales de la etapa VII, respecto de la Planeación, Programación y Presupuestación, que dan cumplimiento al Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios con relación a los expedientes técnicos de los servicios relacionados con la obra pública consistentes en Cemento y Productos de Concreto, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, Arrendamiento de Maquinaria, Equipo y Herramientas Destinados a la Inversión Pública y Ayudas Sociales a la Población Individual. | Eliminada |

**DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS INCUMPLIDAS**

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

|  |
| --- |
| **CONTADOR PÚBLICO**  **MIGUEL ÁNGEL AGUIRRE ABELLANEDA**  **AUDITOR SUPERIOR DE MICHOACÁN** |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**INGENIERO**

**J. JESÚS FLORES ROSAS**

**AUDITOR**

**Nota:** Esta foja que contiene sólo firmas corresponde al Informe Individual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, que se practicó al Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán.